

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

25173

RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.234-79, promovido por «Kas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.234-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Kas S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 24 de julio de 1979 y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que dicho Organismo proceda a conceder a la Entidad «Kas, S. A.», la marca derivada número 803 009, «Sibari». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

25174

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.305-79, promovido por «Roussel-Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.305-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel-Uclaf S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto en representación de «Roussel-Uclaf, S. A.», debemos mantener y mantenemos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1978 confirmada en reposición por la de 25 de abril de 1979, sobre denegación de la marca número 426.901, denominada «Surnutryl»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25175

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.429-79, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1977 y 31 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.429-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especia-

lidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 22 de mayo de 1977 y 31 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad de 22 de mayo de 1977 y 31 de mayo de 1979, denegatorias de la marca «Astenobaby», número 808.990, por desconformidad a derecho; en consecuencia concedemos a la Entidad recurrente dicho distintivo por ella solicitado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25176

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.434-79, promovido por «Fisons Limited», contra acuerdo del Registro de 31 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.434-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Fisons Limited», debemos anular y anulamos por desconformidad a derecho la resolución de 31 de mayo de 1978, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, y su confirmatoria en reposición de 31 de mayo de 1979, denegatorias de la marca 817.565, denominada «Sedox», para los productos de la clase 5.ª, expresados en el primer considerando, y por consiguiente declaramos su concesión; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25177

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.759-79, promovido por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.759-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Fisons Limited» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, por el que se concedió la marca número 839.972, y contra el de 1 de junio de 1979, por el que se desestima el recurso de reposición formulado, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, por ser ajustados a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956; ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida